

RESOLUCION NR008 / 99

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

VISTA: Que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), presentó a este organismo solicitud para la aprobación de la Tarifas del Servicio Sistema Global de Comunicaciones Personales por Satélite.

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de CONATEL se encuentra la de promover el acceso, modernización y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, fomentando la participación de la inversión en el sector, dentro de un esquema de libre y leal competencia entre las empresas de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución número 778/98 emitida por esta Comisión en fecha 22 de enero del año 1998, otorgó Permiso No Exclusivo para proporcionar el Servicio Público, Final Complementario de Sistema Global de Comunicaciones Personales por Satélite (GMPCS), en todo el territorio de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que es facultad de CONATEL establecer el marco dentro del cual se fijarán las tarifas que aplicarán los Operadores de los servicios de telecomunicaciones que se hallen sujetos a regulación tarifaria.

CONSIDERANDO: Que en la Resolución 1356/98 de fecha 22 de octubre de 1998 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 31 de

octubre de 1998 la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), fijó los topes tarifarios que podrá aplicar HONDUTEL en base a los costos directos en que incurra para proporcionar el servicio, a través de circuitos arrendados.

CONSIDERANDO: Que en la prestación de servicios públicos se define la figura de “Abonado”, entendiéndose por tal a la persona natural o jurídica que ha suscrito un contrato para recibir el servicio de un operador que previamente ha obtenido el permiso correspondiente.

CONSIDERANDO: Que previo a esta Resolución, se escucharon los dictámenes de las Areas correspondientes.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los artículos 2, 7, 13, 14, 20, 25, 27, 30, 32, 33 y 38 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 2, 15, 27, 32, 51, 53, 55, 56, 57, 58, 61, 64, 66, 67, 68, 73, 90 incisos b y d, 138, 177, 179, 180, 181 y 182 de su Reglamento General; 60, 61, 64, 72, 83, 84, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos y la Resolución de CONATEL No. 12/96

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar las tarifas del servicio Sistema Global de Comunicaciones Personales por Satélite con las siguientes consideraciones:

TARIFAS DEL SISTEMA GLOBAL DE COMUNICACIONES
PERSONALES POR SATÉLITE PRESTADOS POR EL
CONVENIO HONDUTEL - IRIDIUM

1. MODALIDADES DE SERVICIO:

A) Servicio Universal o Mundial de IRIDIUM:

Bajo esta modalidad el abonado del sistema podrá hacer y recibir llamadas estando en cualquier parte del mundo. Esta modalidad utilizará el código de país IRIDIUM 8816.

B) Servicio Domestico o Nacional de IRIDIUM:

Bajo esta modalidad el abonado del sistema podrá hacer y recibir llamadas solamente dentro de determinado territorio nacional. Esta modalidad utilizará el código de país IRIDIUM 8817.

2. ESQUEMA DE FACTURACION:

El servicio se facturará bajo el esquema "Quién Llama Paga", y será facturado por HONDUTEL en caso de ser un abonado del servicio de Telefonía Fija.

3. TARIFAS:

Tipo de Llamada	Tope (USD)
Abonado Fijo de HONDUTEL hacia el código 8816	7.15
Abonado Fijo de HONDUTEL hacia el código 8817	3.05
Abonado IRIDIUM hacia Abonado Fijo de HONDUTEL	Será facturada como una llamada de larga distancia entrante al país proveniente de Estados Unidos de América.

Nota: HONDUTEL realizará los pagos por interconexión a un carrier internacional, quien a su vez le pagará a IRIDIUM, o sea se realizarán los pagos en cascada.

SEGUNDO: Las cantidades indicadas en Dólares deberán ser pagadas en Lempiras, al precio de referencia establecido por el Banco Central de Honduras a fin de mes, para efectos del proceso de subasta de Dólares.

TERCERO: Para los efectos de esta Resolución, HONDUTEL e IRIDIUM quedan obligados a informar y publicar las tarifas que establezca de conformidad a los parámetros establecidos en esta Resolución, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia al publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **NOTIFÍQUESE.**

Norman Roy Hernández D.
Presidente CONATEL

Ramiro Lozano Landa
Comisionado Propietario
CONATEL

Amilcar Santamaría
Comisionado Propietario
CONATEL

Dante Ariel Mossi R.
Comisionado - Secretario
CONATEL